



*“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA
ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA “*

a las citaciones a mesas de trabajo convocadas por la Coordinación de Asuntos Migratorios, garantizando la debida participación institucional y el cumplimiento de los fines administrativos correspondientes, incluyendo el derecho a voz y voto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

7.- Que, en armonía con lo anteriormente expuesto, el profesional adscrito a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca se considera idóneo para desarrollar las actividades requeridas y ejercer la representación del Departamento en la mencionada audiencia, en cumplimiento de las funciones asignadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el profesional OMAR SANTIAGO DÍAZ RIAY, quien se desempeña como Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca, la facultad de asistir y participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en las citaciones a mesas de trabajo convocadas por la Coordinación de Asuntos Migratorios. En ejercicio de la presente delegación, el funcionario contará con derecho a voz y voto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando la debida participación institucional y el cumplimiento de los fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de la presente delegación, el Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca deberá rendir al Gobernador un informe detallado sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas en la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente delegación no exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá principalmente al delegatario en relación con los actos y decisiones que adopte, sin perjuicio de la facultad del delegante de reasumir en cualquier momento la competencia delegada, así como de reformar o revocar las actuaciones del delegatario, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al funcionario referido en el artículo primero, haciéndole entrega de copia auténtica del mismo, para efectos de acreditar, ante las autoridades correspondientes, las facultades que le han sido delegadas.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, conforme a las disposiciones legales vigentes.

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA “

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículo 9 al 14 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la ...“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”...

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

3.- El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega.

4.- Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

5.- Que, de conformidad con lo anterior, es necesario emplear herramientas otorgadas legalmente como la delegación, que hacen más eficiente el actuar de las entidades públicas, transfiriendo el ejercicio de funciones, en cabeza del orden mandatario, territorial y asignándolas en servidores de esta entidad.

6.- De conformidad con lo anterior, se delega formalmente para que asista, en representación de esta entidad, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como



*“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION A UN FUNCIONARIO DE LA
ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA “*

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 20 días del mes de abril de 2026.



RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó y aprobó	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal del Despacho	